

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se anuncia concurso de traslado, entre Inspectores técnicos de Timbre del Estado, para cubrir una vacante existente en la plantilla de la provincia de Castellón.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector técnico de Timbre en la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón, por traslado a Málaga de don José Antonio Hergueta García, que la desempeñaba, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, se convoca concurso de traslado para la citada vacante entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos como comprendidos en el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento citado.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón, conforme está preceptuado.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Delinquentes al servicio de la Hacienda Pública, por la que se señalan lugar, día y hora en que habrá de realizarse el sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes a ingreso, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de estas oposiciones («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1961).

De conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Delinquentes al servicio de la Hacienda Pública, se pone en conocimiento de los señores opositores que, a las once horas del día 17 del corriente mes, en el edificio de la Sección de Loterías, calle de Montalbán, número 8, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de actuación que ha de corresponderles. El resultado del sorteo se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

Se advierte igualmente a los señores opositores que el primer ejercicio dará comienzo a las dieciséis horas del día 30 del corriente mes en el Patronato de Apuestas Mutuas, Costanilla de los Desamparados, número 12, de esta capital, entendiéndose, por tanto, que quien no concurra a este llamamiento quedará eliminado definitivamente de la oposición, de acuerdo con la norma número 11 de la citada Orden ministerial.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—El Vocal Secretario, Martín A. Marqués del Río.—Visto bueno, el Presidente, Octavio Pintos Lois.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), y a fin de cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales de régimen ordinario, resultas del pasado concurso general de traslado, más las producidas hasta el 1 de septiembre de 1961 por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de Escuelas de Patronato existentes hasta el 30 de junio último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales que correspondan a este medio.

2.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Tampoco podrán participar en el concurso los cursillistas de 1936 y ex combatientes con Escuela en propiedad, por no tener cumplidos los dos años exigidos en la convocatoria de la oposición que realizaron. Sin embargo, podrán tomar parte los sancionados con traslado por expediente de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en el destino obtenido por sanción.

Tocas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1961.

4.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de marzo de 1952.

5.º Las condiciones y el orden para obtener plaza, por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del interesado, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en este concurso.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Los que concursen por el turno de consortes pueden, además, hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: certificación de matrimonio, partida de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años, no emancipados. Los dos primeros documentos podrán sustituirse por copia del libro de familia correspondiente compulsada por la Delegación Administrativa por la que tramiten su petición.

Los cónyuges de Maestro nacional acompañarán, además de los anteriores documentos, hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1961. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último, y certificación del cargo que sirve su cónyuge, en la que conste la fecha de posesión, carácter con que lo sirve y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que corresponda. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto general del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Administrativa correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación Provincial o Ayuntamiento.

Los que concursen desde la situación de excedentes acompañarán, además de la documentación exigida al grupo a que pertenezcan, copia de la Orden de excedencia y de la depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Los que utilicen este turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento o copia de la Orden por la que hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo, acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón a los destinos que sirven, viven separados ambos cónyuges, no computándose,

a estos efectos, los servicios en el término municipal en que reside su cónyuge, aun cuando fueren con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su escuela por licencia de asuntos propios o autorización conforme a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943.

10 Por el turno voluntario podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957

11. En este turno existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto. Por el grupo segundo solicitarán los comprendidos en el epígrafe f) del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, de no haber obtenido destino por este procedimiento, y por el grupo tercero, si tampoco hubiesen alcanzado plaza por dicho medio, solicitarán los comprendidos en los apartados e), si hubiesen cesado en aquellas situaciones y estuviesen prestando servicios provisionalmente en España, y g) del citado precepto, comprendiendo este último los Maestros reintegrados que sirvan destino con carácter provisional.

La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952). Los empates los decidirá el mejor número del Escalafón que será el unificado, o, en su defecto, el de la lista de la promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto, prestados en escuelas clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya sirviendo en Escuelas de esta clase. Asimismo se computarán dobles los servicios del citado epígrafe a) prestados en escuelas dependientes de la antigua Dirección General de Marruecos y Colonias, siempre que no sean inferiores a cinco años y no se hubiese hecho uso de este derecho obteniendo destino en los concursos o concursos de traslado.

12 A los Maestros nacionales que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido éste, se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955. Los que estén sirviendo en la misma escuela o localidad donde cumplieron la sanción de traslado y con anterioridad hubiesen servido provisionalmente en otras plazas en tanto obtenían escuela en propiedad definitiva, se les considerarán como realizados en la escuela que actualmente regentan los servicios provisionales prestados anteriormente.

13. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, los Maestros que concurren desde el primer destino y en la fecha de 17 de enero de 1948 o siguientes hubiesen estado en la antigua situación de supernumerarios, los servicios que a partir de dicha fecha hayan prestado con carácter provisional se considerarán como realizados en la primera escuela que obtuvieron en propiedad.

14. Los Maestros de los grupos segundo y tercero del turno voluntario no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar, y dada la obligatoriedad que tienen de hacerlo —excepto los excedentes—, en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas que figuren en sus peticiones serán destinados libremente. Esta situación administrativa obliga a concursar a todos los que hayan pasado a ella dentro del plazo que se señale para la presentación de peticiones.

15. Se entenderá por localidad desde la que soliciten con relación al grupo segundo del turno voluntario y a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra localidad; igual criterio se seguirá al calificar los servicios de los Maestros que hayan de obtener escuela en propiedad a fin de cumplir la sanción de traslado que se les haya impuesto. Para los del grupo tercero de este turno, la localidad desde la que concurren será aquella en que servían en propiedad al concedérseles la excedencia o al pasar a escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional, después de su incorporación a España, los prestados en los referidos territorios.

No se computará como servicio prestado el tiempo en que los Maestros sancionados hubiesen estado fuera de la enseñanza o suspensos de empleo y sueldo.

16. Los Maestros nacionales que actualmente presten sus servicios en escuelas dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas podrán solicitar por el turno voluntario, como comprendidos en su grupo primero, si han cumplido la permanencia mínima de dieciocho meses en los mencionados territorios, exigida por el Decreto de 30 de septiembre de 1944.

17 También podrán concursar por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados a renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

18. Los que soliciten desde escuelas de régimen especial y las Maestras que concurren desde la situación de excedencia especial por causa, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerla constar, de forma destacada, en sus instancias, a fin de que la vacante que les corresponda al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

19. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

20. Los Maestros del segundo escalafón sólo podrán solicitar vacantes de 500 y menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer escalafón; a los que procediendo del segundo escalafón pertenezcan al primero y soliciten alguna escuela de censo superior a 500 habitantes, sólo les serán calificados por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto los servicios que hayan prestado a partir de la fecha en que adquirieron plenos derechos.

21. Los Maestros sancionados con traslado fuera de la provincia que hayan de solicitar en el concurso a fin de obtener escuela en propiedad para cumplir aquella, no podrán solicitar vacante de la misma provincia en que servían al ser sancionados.

22. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

23. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado, y el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

24. Los Maestros del primer escalafón procedentes del segundo podrán solicitar, en instancia duplicada, vacantes de censo inferior a 500 habitantes, calificándoseles en esta petición todos los servicios prestados desde su ingreso en el Magisterio Nacional, si bien solamente se les adjudicará la primera vacante que les corresponda en cualquiera de las dos instancias. Los que hagan uso de este derecho lo harán constar en las dos peticiones.

25. La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con la del concurso-oposición a escuelas de párvulos y maternales y al de plazas de censo superior a 10.000 habitantes, así como a los concursos especiales de traslado, pudiéndose optar por cualquiera de los destinos que se obtengan, considerándose la escuela renunciada como vacante producida en 31 de agosto de 1962, a los efectos de su provisión en propiedad en el inmediato concurso.

26. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número anterior y en el 17 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que sean nombrados los interesados.

27. Los Maestros que obtengan plaza en el concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir en la escuela para la que hayan sido nombrados por el concurso, anulándose la permuta que se hubiese concedido.

28. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la escuela que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque, si el turno corresponde.

29. Los Maestros de nuevo ingreso que aún no han obtenido escuela en propiedad definitiva, sea cualquiera la promoción a que pertenezcan, están obligados a participar en este concurso, conforme a los términos del Decreto de 2 de septiembre

de 1955, en la inteligencia de que, de no hacerlo, serán destinados libremente, incluso fuera de la provincia de su procedencia, de entre las vacantes que queden desiertas en este concurso. A estos efectos se incluyen en el mismo las vacantes desiertas del concurso anterior.

El orden de preferencia, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, estará determinado por el número escalafonal o, en su defecto, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan, y, dentro de ésta, por el número obtenido en la lista general definitiva de la misma.

No podrán participar en este concurso los actuales Maestros voluntarios ni los procedentes del concurso de méritos para escuelas rurales.

30. Para la distribución de las vacantes por los turnos de consortes y voluntario y concurso-oposición, se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los turnos de los concursos anteriores iniciada en 1948.

31. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado Boletín. También podrán remitirse las peticiones a las respectivas Delegaciones Administrativas por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican con relación a este concurso se entenderán días naturales.

32. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1961, más la documentación exigida para el turno de consortes, si se trata de petición de este turno, se tramitarán por la Delegación Administrativa de la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en las Delegaciones Administrativas de la provincia a que pertenezca la escuela cuya propiedad ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del turno voluntario lo harán ante la Delegación Administrativa de la provincia en que hubieren desempeñado la última escuela en propiedad definitiva.

Los sancionados con traslado pendientes de cumplir la sanción acompañarán, además de la hoja de servicios, copia de la Orden que resolviera su expediente, y los excedentes, copias de las Ordenes de excedencia y depuración, certificación de antecedentes penales y otra de no padecer afección tuberculosa expedida por el Dispensario correspondiente, y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

La instancia se ajustará al modelo que sirvió en el pasado concurso; en ella se relacionarán, por orden de preferencia, las escuelas que se soliciten, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun en cuanto al orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y número con que las vacantes se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

En cuanto a los reintegros de las peticiones con sellos de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, se seguirán las normas dictadas al efectos por dicho Organismo.

33. Las Delegaciones Administrativas no se harán cargo de las instancias que se hallen a falta de los reintegros legales, las que hayan de ser tramitadas por otras Delegaciones, las presentadas fuera de plazo, las que dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de reseñarse en la petición, las que no acompañen la documentación exigida y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de la instancia siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

34. En cada solicitud los Delegados unirán al respaldo de ella informe detallado, certificando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos contenidos en la misma, del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirva en propiedad más el que haya que abonarle prestado provisionalmente en otra o puntuarle doble si se trata de servicios en es-

cuelas rurales, expresados en años, meses y días, los de propiedad en el Magisterio o desde la fecha en que pasó al primer escalafón, y que reúne las condiciones generales para poder concursar. El resumen de la puntuación por cada preferencia, con la suma total, constará en el informe en la parte superior derecha de la instancia, junto con el número del escalafón o de la promoción a que pertenezca, en caso de que ésta no figure escalafonada.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Maestro, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponda la vacante que se solicita; que no participa en ninguno de los dos turnos de este concurso y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la puntuación que le corresponda. Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario hará constar la Delegación, independientemente de que lo haga el solicitante, en las dos instancias, esta circunstancia.

35. De cada instancia formarán las Delegaciones dos fichas, en las que constarán nombre y apellidos del interesado, escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total y número del escalafón.

En el plazo de cinco días, a contar desde el que finalice el de admisión de peticiones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos con el contenido de estas fichas; hará pública la relación de las peticiones que hubiesen sido rechazadas y las de las vacantes solicitadas por los Maestros del segundo escalafón que excediesen del censo de 500 habitantes, las cuales quedarán tachadas en tinta encarnada, dando un plazo de cinco días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes ordenadas en la siguiente forma: las del turno de consortes, por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia que corresponda, y dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor a menor puntuación, no por alfabético, resolviendo los empates el mejor número escalafonal o, en su defecto, el de la lista de promoción a que pertenezcan, y separadas de las peticiones de ambos turnos, las de aquellos que soliciten como comprendidos en el número 22 de esta convocatoria.

Al mismo tiempo enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta que formule la Delegación.

Asimismo acompañarán relación de los concursantes por orden alfabético y otra por orden de mayor a menor puntuación.

Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes, de igual forma que las peticiones de este turno, y el duplicado de ambas fichas (conjuntamente las de los dos turnos) por alfabeto de apellidos, y relación nominal de los que estando obligados a concursar no lo hayan hecho.

36. Las peticiones de los Maestros de la Zona Norte de Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España, y las de los que sirvan en escuelas dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, serán remitidas a esta Dirección General por conducto de aquel Organismo. Las calificaciones de los servicios, en ambos casos, se realizarán por la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio.

37. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria.

38. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y, por último, se elevará a definitiva dicha adjudicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, por delegación, Gratiniano Nieto.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.